

CONSTANCIA SECRETARIAL: julio nueve (09) de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el Curador Ad-Litem contestó sin proponer excepciones:

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Registro Nacional de Personas Emplazadas: 13 de febrero de 2019 (Folio 138 Cuaderno Principal)	13 de febrero de 2019	8:00 A.M.	06 de marzo de 2019	5:00 P.M.
Registro Nacional de Procesos de Pertenencia: 13 de febrero de 2019 (Folio 138 cuaderno principal)	13 de febrero de 2019	8:00 A.M.	13 de marzo de 2019	5:00 P.M.
Notificación y contestación del Curador Ad-Litem (Folios 143 a 144, Cuaderno Principal)	31 de mayo de 2019	8:00 A.M.	1 de julio de 2019	5:00 P.M.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO, VALLE DEL CAUCA
--	---

TRÁMITE	DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001-2017-00024-00
DEMANDANTE:	HERNANDO DE JESUS MORENO HURTADO
DEMANDANTE:	FRANCISCO BERMEO Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

Restrepo, Valle del Cauca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el Auto No. 161 de fecha 10 de marzo de 2020, notificado mediante Estado No. 26 del 13 de marzo de la presente anualidad, atendiendo lo dispuesto en su numeral 5°, procede el juzgado a decretar las pruebas solicitadas y las de oficio que se consideren pertinentes, convocando para la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Con relación a la diligencia de inspección judicial, se ordena su práctica, previo a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual fijará fecha y hora.

los demandados HERDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO BERMEO ERAZO, MARCIAL ZAMBRANO OVIEDO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio, están representados, a través de Curador Ad Litem.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **27 de agosto de 2020 a las 9:00 A.M.**.

Se previene a las partes en litigio que la inasistencia injustificada a dicho acto, las hace acreedoras a las consecuencias y sanciones que establece el numeral 4. del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- (i) Interrogatorio a las partes
- (ii) Fijación del litigio
- (iii) Práctica de pruebas
- (iv) Alegaciones
- (v) Sentencia

TERCERO. - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas (Artículos 170,189 y 372 numeral 10), así:

PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles su debido valor probatorio, téngase los siguientes anexos allegados y relacionados en el acápite de documentos, presentados con la demanda principal:

i) Escritura pública No. 170 de **fecha 15 de Julio de 1.977** de la Notaría de Restrepo. V. que certifica la compraventa de las mejoras realizadas por la señora AMPARO BORJA ROJAS identificada con el número de cédula 29.639.308 expedida en Palmira V, al señor FRANCISCO BERMEO ERAZO.

ii) Contrato de compraventa celebrado entre **GONZALO BORJA REBELLON y HERNANDO MORENO HURTADO, con fecha PRIMERO (is.) DE JULIO DE MIL NOVECINETOS NOVENTA Y CINCO (1.995).** Que certifica la compraventa de un terreno agrícola de aproximadamente de TRES PLAZAS POCO MAS O MENOS.

iii) Promesa de Compraventa por valor de \$1.800.000, entre **EMERIA AMPARO BORJA ROJAS** identificada con el número de cédula 29.639.308 expedida en Palmira V, y, el señor **HERNANDO DE JESUS MORENO HURTADO,** en este documento se determina que solo se refiere a las **MEJORAS UNICAMENTE,** existente en la venta de la posesión material que se tiene en el terreno que le compra al señor **GONZALO BORJA REBELLON.**

iv) Certificado de Tradición Especial del inmueble o lote de terreno "FINCA LA UNION" del Paraje Tres Puertas, del Municipio de Retrepo V. en el mismo ya aparece como uno de sus nuevos propietarios el señor **JAVIER BERMEO ORDOÑEZ,** persona que adquirió el 50% del terreno, el cual actualmente como lo ha estado por siempre en **"COMUN Y PROINDIVISO"** sobre lo adjudicado por el Ministerio de Agricultura de Cali, mediante resolución 2577 del 11 de Octubre de 1955. Igualmente aparece la

referencia de la escritura pública No. 77 del 01-03-2016 de la Notaría Única de Restrepo V, sobre lo antes expuesto.

v) Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria no. 370-559966 del terreno nombrado en varias veces antes, en el cual aparece la inscripción de las demandas mediante las cuales se pretende legalizar la posesión material que en el mismo tiene los diferentes accionantes entre ellos, **PABLO EMILIO ANGULO MORALES v EDINSON BARCO AROCA.**

vi) fotocopia de la ficha catastral que se tiene en la oficina del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, referente al Catastro Nacional, correspondiente al predio ubicado en la vereda Tres Puertas, con nombre el predio de "La Unión" Corregimiento "La Palma", de jurisdicción de Restrepo, Valle del Cauca. Donde aparecen los nombres de los propietarios o poseedores sucesivos, siendo ellos, Bermeo Erazo Francisco, Bermeo Paz José María y Zambrano Oviedo Marcial.

vii.-) El plano de mayor extensión parcial donde existen otros predios, dentro del cual se encuentra **la "Parcela No. 1ª. Llamada El Amparo"** el mismo determinado por su linderos y medidas.

viii.-) Inspección judicial con peritos, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejora, antigüedades de ellas. Igualmente solicito a la Judicatura que en este acto reciba las declaraciones de las personas que asistan y que sean testigos nombrados como pruebas si no pudieron asistir con anterioridad a cita para tal fin al Despacho Judicial.

2.- TESTIMONIALES: Escuchar bajo declaración juramentada a los señores:

- Luis Eladio Delgado C.C. 94.268.084, residente en Restrepo Valle.
- Guillermo Antonio Caicedo Posso C.C. 6.560.865, residente en Restrepo Valle.
- Miriam Eunice Talanga Vargas C.C. 38.710.244, residente en Restrepo Valle.
- Oliverio Bermeo, residente en Restrepo Valle.

Con la advertencia que en caso de no asistir se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P, la parte demandante, quien fue la que solicitó los anteriores testimonios, deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se trata de un (1) bien inmueble-Predio rural Parcela No. 1 denominado **"EL AMPARO", el cual se desprende de otro de mayor extensión denominado "FINCA LA UNIÓN",** ubicado en la Vereda Tres Puertas jurisdicción del municipio de Restrepo-Valle del Cauca, con una extensión superficial aproximada de 20.369 M2., sus **LINDEROS** son: **NORTE: Con la carretera que de la Vereda Tres puertas conduce al municipio de Restrepo-Valle. SUR: Con predio del señor Hernando Orozco, Parcela No. 3 denominada "Villa Gracia", igualmente con predio de la familia Bermeo Zuñiga. ORIENTE: Con predio del señor Freddy Urrea, Parcela No. 2 denominada "Samará". OCCIDENTE: Con predio denominado "Los Madroñitos" y con predio de los sucesores de Gonzalo Borja.**

El bien inmueble de mayor extensión Finca La Unión es identificado bajo folio de **M.I. No. 370-559966** de la Oficina de Registro de II.PP. de Cali-Valle y con código catastral No. **000100030001000.** para la cual se señala como fecha y hora, el día **11 de agosto de 2020 a las 9:00 A.M.** Para la práctica de la misma se designa como perito Agrimensor al señor

DIEGO LEYES DIAZ, para que emita conceptos, experticias y realice las mediciones que resulten pertinentes de cara a que se efectúe la debida identificación del bien cuyo dominio se reclama en este proceso. **NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA** por el medio más expedito la designación al mencionado a fin de que tome posesión del cargo, quien puede ubicarse al celular 3127865674, correo electrónico dileyes@hotmail.com.

Con el fin de darle celeridad al presente asunto , se le solicita la colaboración al perito designado, para que en o posible y antes de la fecha fijada para la inspección judicial, se aporte a este Despacho el informe o experticia solicitada y así dar traslado a las partes interesadas oportunamente.

PARTE DEMANDADA:

los demandados HERDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO BERMEO ERAZO, MARCIAL ZAMBRANO OVIEDO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio se encuentran representadas por Curador Ad-Litem, quien no solicitó ni aportó prueba alguna, tampoco propuso excepciones.

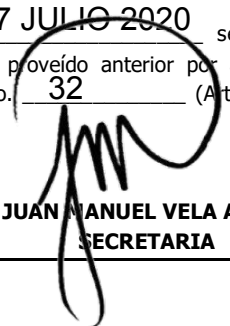
NOTIFÍQUESE



LINA MARCELA RESTREPO OSPINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO, VALLE DEL CAUCA

Hoy 17 JULIO 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 32 (Artículo 295 del C. G.P.)



JUAN MANUEL VELA ARIAS
SECRETARIA